

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1975 hasta la fecha de la publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26167 ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Dufilsa» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anónima Dufilsa», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lanas, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Sociedad Anónima Dufilsa», con domicilio en Barcelona, Aragón 418, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibra sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas podrán importarse: 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas, o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de agosto de 1975 hasta la fecha de la publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26168 ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Industrias Gairu, S. A.», de Vitoria (Alava), la importación temporal de unos discos de sierra con sus segmentos, material de repuesto para su agregación a otros de fabricación nacional que se van a exportar a Venezuela.

Ilmo. Sr.: «Industrias Gairu, S. A.», de Vitoria (Alava), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos discos de sierra con sus segmentos, material de repuesto para su agregación a otros de fabricación nacional que se van a exportar a Venezuela;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Industrias Gairu, S. A.», de Vitoria (Alava), a importar temporalmente unos discos de sierra con sus segmentos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5/1732046, material de repuesto para su agregación a otros de fabricación nacional que se van a exportar a Venezuela.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26169 ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se concede a la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE), el régimen de admisión temporal para la importación de cefalópodos congelados para la preparación de calamares en conserva con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cefalópodos congelados para la preparación de calamares en conserva, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE), con domicilio en Gran Vía del Generalísimo, 82, 1.º, Vigo, el régimen de admisión temporal para la importación de cefalópodos congelados (P. A. 03.03.B.5) a utili-

zar en la fabricación de calamares en aceite (filetes, trozos y rellenos), fondo de paella, calamares en su tinta (salsa americana, ravigote o en cualquier otra salsa que puedan demandar los compradores) y pulpo en aceite (marinera, ravigote, ajo, gallega o en cualquier otra salsa que puedan demandar los compradores) (P. A. 16.05.A.1 y 21.05), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de cefalópodos en conserva, escurrecidos (calamares o potas, pulpo, etc.), contenidos en los diversos tipos de envases—según peso reseñado en los mismos—que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 344,827 kilogramos de cefalópodos congelados de la misma especie importados.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos (dado que los residuos, vísceras, cartilagos, ojos, etcétera, carecen de aprovechamiento), el 71 por 100 de la misma. No existen subproductos.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de las firmas asociadas que se detallan a continuación: «Conservas La Guía, S. A.», Moaña (Pontevedra); «José R. Cuerbera, S. A.», Cabo de Cruz (La Coruña) y Ameixide-Cangas (Pontevedra); «Figuerola y Cia, S. A.», Orillamar, 141 (Vigo); «Gándara y Haz, S. A.», Julián Estévez, 46 (Vigo); «Hijos de Carlos Aíbo, S. A.», La Paz, 22 (Vigo), Cillero (Lugo) y Candás (Asturias); «Justo López Valcárcel, S. A.», avenida Atlántida, 128 (Vigo), y «Daniel Vázquez González», Rianjo (La Coruña) y Portosín (La Coruña).

La exportación se realizará necesariamente por el titular, «FACORÉ, S. A.».

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 1.300 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Vigo.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrá adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26170 *ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para el acceso a escalas de nivel superior.*

Ilmos. Sres.: El Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, según modificación realizada por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, establece en su artículo octavo-2, en relación con el artículo 2.1, que por el Departamento ministerial al que se hallé adscrito cada Organismo se podrán dictar normas reguladoras para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de plazas vacantes de diferente especialidad o nivel, debiendo los candidatos poseer la titulación requerida y acreditar la necesaria capacitación en pruebas selectivas restringidas.

La aplicación de dicha disposición estatutaria a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes permitirá la promoción profesional de los funcionarios de carrera del Organismo.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo octavo-2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas

o grupos de plazas integradas en la misma mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo pertenecientes a otras de diferente especialidad o inferior nivel, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacitación necesaria.

2.º No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija el título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a la escala auxiliar que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

3.º Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

4.º En el supuesto de la existencia de una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el punto primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

5.º Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo sexto-2 d) y disposición transitoria sexta, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.

CERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio, Subsecretario de Mercado Interior y Director general de Comercio Alimentario-Comisario general.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

26171 *ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Casals, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de mayo de 1975, a instancia de don Juan Casals de Villar, en nombre y representación de «Viajes Casals, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» y.

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Casals, S. A.», con el número 383 de orden, y casa central en Barcelona, plaza de la Sagrada Familia, número 3, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.